



**SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS ASOCIACIÓN CIVIL
CIRCULAR N°5458**



**REUNIÓN CON SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN**

Fecha: Martes 7 de mayo de 2002. Hora: 17.00.
Lugar: Sala de reuniones de la Cámara Arbitral de Cereales.

Presentes:

Sector Público: Ing. Rafael Delpech, Secretario de Agricultura; Sr. Roberto Domenech, Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos; Ing. Carlos Vuegen, Presidente a cargo del INTA; Dr. Arturo Navarro, Relaciones Institucionales SAGPyA.

Sector Privado: Por la Bolsa de Comercio de Rosario: Federico Boglione, Oscar Rodríguez, Hugo D. Vázquez, Mario A. Acoroni y Rogelio T. Pontón; por Mercado a Término de Rosario S.A., Alejandro Weskamp; por Centro de Comisionistas y Consignatarios de Cereales de Rosario, Marcelo Barrilli; por Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos, Enrique Fernández; por Sector Cooperativo, Fernando Rivero; por CIARA, Ernesto I. Larrosa; por Centro de Exportadores de Cereales, Jorge González.

Resumen de temas tratados:

1. Declaraciones juradas de ventas al exterior. Difusión de la información por parte de la SAGPyA.

El Presidente de la BCR solicitó que, atento a que conforme al Decreto 654/02 la SAGPyA es el organismo competente para proceder al registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior a que se refiere la Ley N° 21.453 (que antes llevaba la Dirección Nacional de Aduanas), que tales declaraciones revisten ahora carácter obligatorio (antes optativo), y que su conocimiento resulta muy importante para el seguimiento del comercio exterior de los productos agrícolas y derivados, se dé adecuada difusión en forma periódica a la información acumulada de las declaraciones registradas. Delpech se comprometió a brindar esa información a través de los mecanismos más expeditivos.

2. Exportaciones de trigo. Manejo del registro de exportaciones.

Se planteó al Secretario la preocupación que genera el eventual cierre del registro de exportaciones de trigo de esta campaña ante la posibilidad de que pudiera verse afectado el normal abastecimiento del mercado interno. Se manifestó que ese hecho acarrearía dos efectos negativos: a) una caída significativa del precio del trigo en el mercado interno ante la falta de competencia de la exportación; y b) el riesgo de que Brasil, cediendo a la presión de su industria molinera, elimine el Arancel Externo Común (11,5%) para importar trigo de EEUU y Canadá, y con ello perder el principal comprador de trigo argentino.

Se suministraron los datos que manejó la Bolsa en materia de stocks y posición de oferta y demanda de trigo, que se sintetizan a continuación:

Compras de molinos a fines de marzo (i)	2, 10 millones Tm.
Necesidad de molinos abril /octubre (e)	2,50 millones Tm.
Total demanda industria molinera Argentina	4,60 millones Tm.
Compras exportadores a fines de abril (i)	8,70 millones Tm.
Necesidad para cubrir ventas hechas (d)	0,40 millones Tm.

Total ventas comprometidas para exportación (i)	9,10 millones Tm.
Retención para semilla (e)	0,80 millones Tm.
Necesidades de trigo cubiertas (e)	14,50 millones Tm.

Hipótesis 1: Producción estimada por SAGPyA de 15,3 millones Tm. Saldo por disponer 0,80 millones Tm.

+ Stock inicial a comienzo de campaña 0, 60 millones Tm. Saldo utilizable 1.40 millones Tm.

Hipótesis 2: Producción proyectada propia de 15,5 millones Tm. Saldo por disponer 1,00 millones Tm.

+ Stock inicial a comienzo de campaña 0,60 millones Tm. Saldo utilizable 1,60_ millones Tm.

Necesidades de Brasil:

Requerimiento de importación 6,50 millones Tm.

Adquirido a Argentina hasta abril 4,80 millones Tm.

24 DE MAYO DE 2002 – CIRCULAR N° 271 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

Saldo por importar 1.70 millones Tm.

Notas: , (e) Estimación propia de la BCR..

(i) Información de la Dirección de Mercados Agroindustriales, SAGPyA. (d) Deducido a partir de la información de la SAGPyA.

Sobre esa base, se concluyó que, aunque ajustadamente, podrían llegar a cubrirse las necesidades de importación de Brasil. Por lo tanto, el planteo que se formuló al Secretario fue no precipitar una decisión de cierre del registro de exportaciones, sino ir monitoreando mes a mes las cifras de producción y exportaciones. Eventualmente, si se decidiese el cierre, habría que hacerlo para otros destinos y no para Brasil y Uruguay para defender el arancel extrazona.

3. Tratativas con Brasil por reglamentaciones para importación de trigo (humedad, zarandas, cuerpos extraños, etc.).

Se comentaron los avances producidos en las reuniones bilaterales con Brasil sobre calidad de trigo. En la última reunión del día 2-5-02 en Buenos Aires, la delegación brasileña comunicó su propuesta de elevar el tenor máximo de humedad al 14% y su intención de revisar su normativa en materia de zarandas (en cuanto al ancho de la criba y la superficie de la misma), adaptándose a las disposiciones vigentes en Argentina y EE.UU. Por su parte, la delegación Argentina accedió adecuar la

tolerancia máxima de cuerpos extraños para grado 3, reduciéndola de 3% a 2%. Se hizo notar que la propuesta de modificación de la normativa en Brasil debe ser sometida a consulta pública; no obstante lo cual, en caso de no obtener aprobación, Brasil se comprometió a prorrogar el acuerdo vigente a la fecha y seguir recibiendo trigo en las condiciones actuales.

4. Proyecto CUIVA.

La BCR insistió en la necesidad de aprobar el proyecto CUIVA que cuenta con la aceptación de todos los sectores intervinientes en la cadena comercial. Se explicaron al Secretario las ventajas que reportaría y sus efectos en cuanto a reducir drásticamente la evasión. El Subsecretario Doménech hizo notar que a la AFIP el proyecto no la satisface porque, por un lado, implica que el Estado perdería el manejo de fondos de IVA, con los que puede financiarse sin cargo hasta el reintegro a los exportadores: y, por el otro, porque tiene dudas respecto a la efectividad del CUIVA para atacar la evasión, porque podrían generarse circuitos de transferencias marginales de cheques CUIVA y, principalmente, porque no se solucionaría el tema de los canjes de granos por insumos que constituyen una de las vías de evasión.

No obstante, el Secretario Delpech se comprometió a convocar a reuniones entre los técnicos de la SAGPyA, de la AFIP y de los sectores privados para continuar evaluando el tema.

5. Estimaciones agrícolas. Creación de un Ente con el objeto de ocuparse de la recolección, procesamiento y difusión de datos estadísticos vinculados con la actividad agrícola.

Se reiteró la necesidad de concentrar los esfuerzos dispersos en el sector público dedicados a la realización de estimaciones (SAGPyA, INTA, SENASA, INDEC, etc.) y coordinarlos con las Bolsas. Se comentó el proyecto iniciado durante la gestión de Marcelo Regúnaga en la SAGPyA para constituir un Ente Público No Estatal para concretar estos trabajos con intervención de las Bolsas en su administración. El Secretario se comprometió a retomar este tema.

6. Servicio CONFIRMA.

La BCR explicó las características del servicio de instrumentación y registración electrónica de contratos de compraventa de granos, subproductos y derivados, mediante el uso de la firma digital, denominado CONFIRMA que fuera desarrollado por la Institución y que se prestará en todo el mercado a partir de un convenio que se firmará con las Bolsas de Cereales de Buenos Aires y de Bahía Blanca. También se comentó que en el futuro podría de igual modo pensarse en la instrumentación electrónica de los contratos de compraventa primarios (F. 1116).

El Secretario Delpech comentó que la Federación de Acopiadores le había planteado un proyecto para digitalizar las Cartas de Porte que sería evaluado.

7. Mercado a Término. Funcionamiento.

El Presidente del ROFEX explicó cómo había funcionado este mercado desde que se dispuso la regulación cambiaria y la pesificación. Manifestó que ya se contaba con la cuenta especial de acuerdo con la Comunicación A 3566 del Banco Central, que autorizó la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses para la operatoria de futuros y opciones. Mencionó también la apertura de la cotización del contrato de futuros sobre dólar estadounidense, cuya importancia iba más allá del sector agrícola (aunque lógicamente lo involucra), dado que podría ser de interés de otros exportadores y de importadores para cubrir riesgos cambiarios.

Respecto a la cotización del Índice Novillo Argentino se explicó que la confluencia de factores negativos para el sector (crisis de los frigoríficos, aftosa, etc.) había conspirado contra su funcionamiento. Destacó que era necesaria una tarea de promoción de la operatoria de futuros y opciones a nivel nacional que superaba las posibilidades económicas del propio Mercado. Recordó gestiones llevadas a cabo en años anteriores ante la SAGPyA pidiendo un mayor compromiso en esta tarea.

Finalmente, el Presidente del ROFEX habló de los beneficios que reporta la operatoria electrónica del mercado, que posibilita a operadores de cualquier punto del país acceder a la negociación en tiempo real y hacer un ruteo del cumplimiento de sus órdenes de compra o venta.

8. Posibilidad de demandar a los Estados Unidos ante la OMC por las subvenciones a la soja.

La BCR comentó que Argentina se encuentra estudiando la posibilidad de demandar a los Estados Unidos por las subvenciones a la soja (Loan Deficiency Payments, Marketing Loan Program, Subsidios a la exportación, Créditos a la exportación, etc.), máxime ante la inminente sanción de la nueva Ley Agrícola americana que introduce nuevas formas de subsidio. Se manifestó que el sector privado, desde un primer momento, se mostró interesado en coordinar una acción conjunta con Brasil, debido a la similitud de los problemas y que la presentación conjunta se encausaría con la política de consolidación del MERCOSUR impulsada por el gobierno argentino.

En tal sentido, teniendo en cuenta que Brasil ya contrató consultoras y que inició las acciones pertinentes ante la OMC, sería fundamental que Argentina se sumara, a pesar de que las actuales negociaciones que el país está llevando adelante con el FMI y la necesidad de contar con el respaldo de EE.UU. pudiesen indicar lo contrario.

La BCR recordó lo acontecido en oportunidad del Panel que el país instó con resultados favorables contra Chile por su política de bandas de precios y de salvaguardas por las importaciones de trigo, harina de trigo y aceites de Argentina, oportunidad en que los costos que demandó la contratación de un estudio jurídico de EE.UU. para el soporte legal debió ser afrontado por el INAI. En tal sentido, se requirió que, teniendo en cuenta la importancia de este tema, de adoptarse la decisión de acompañar a Brasil, los eventuales costos deberían ser afrontados por el gobierno nacional.

9. Factura de crédito. Exclusión del comercio de granos.

Se insistió en la necesidad de excluir al comercio de granos del régimen de la Factura de Crédito que entrará en vigencia a partir del 1º de junio próximo. El Secretario manifestó que, en principio, la opinión del Dr. Alberto Abad de la AFIP era favorable a la exclusión. No obstante, recomendó insistir con una presentación de la Bolsa insistiendo en el tema. (Se adjunta nota enviada en el día de la fecha al Ministro de Economía, al Administrador de la AFIP y a la SAGPyA).

10. Dragado y mantenimiento de vías navegables. Renegociación del contrato con Hidrovía.S.A.. Impacto en los costos de comercialización.

La BCR explicó la incidencia que tenía el mantenimiento del calado a 32 pies en el Paraná en los costos de comercialización de granos. Más aún se refirió a los beneficios que reportaría profundizarlo a 36 pies, a cuyo efecto Hidrovía S.A. ya había realizado los estudios técnicos necesarios. Se pidió a la SAGPyA su apoyo a esta obra. También se mencionó la necesidad de renegociar el contrato actual con hidrovía S.A. y que en dicha negociación no se introduzcan modificaciones en la forma de soportar el peaje en los distintos subsectores en que se divide la ruta al océano.

11. Impacto del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios sobre el acopiador de granos.

El Presidente de la Sociedad Gremial de Acopiadores comentó el impacto nefasto de este impuesto sobre el acopiador tradicional. Dijo que en la actualidad la actividad de compraventa de granos de las empresas acopiadoras está gravada por el Impuesto a las Transferencias Financieras a la alícuota general del seis por mil (6‰) para los créditos y del seis por mil (6‰) para los débitos, y que esta situación se ha visto agravada a partir de eliminarse la posibilidad que tenían los contribuyentes de computar como crédito fiscal contra otros impuestos o contribuciones patronales una parte de los importes ingresados.

Dijo que este tratamiento fiscal resultaba absolutamente confiscatorio por su incidencia porcentual sobre el ingreso bruto de los acopiadores, que oscilaría entre un 60% (en el caso de empresas que perciban un margen del 2%) y un 35% (en caso de empresas que tengan un margen bruto del 3,5%). Es decir que la incidencia promedio sería del 50% de los ingresos brutos del sector.

Sostuvo que el acopiador debe tributar sobre todos los movimientos que registra su cuenta bancaria, independientemente de que los mismos sean generados por fondos propios o de terceros, y que además no pueden trasladar a los productores el mayor costo que les implica el impuesto, debido a que representaría un aumento demasiado elevado para el cliente, quien a su vez también debe contribuir por los fondos que ingresan a su propia cuenta, con lo que se vería incentivado a recurrir a otros canales de comercialización.

Finalmente hizo notar el diferente tratamiento que se otorga a los comisionistas o consignatarios de cereales, es decir aquellas empresas que actúan a nombre propio y por cuenta de sus comitentes, percibiendo una comisión por su actuación y no una diferencia entre los precios de compra y de venta. Si bien en la práctica la función y los servicios que brindan son similares a la actividad tradicional de los acopiadores, a los fines de este impuesto, quienes actúan como consignatarios tributan una alícuota reducida del 0,75‰ sobre los créditos y otro tanto sobre los débitos (total 1,50‰), en tanto los acopiadores tradicionales están gravados a tasa completa. Por ello solicitó que la SAGPyA intercediera para que se incluya a la actividad de compraventa de los acopios en la alícuota reducida del impuesto.

El Secretario solicitó que se le planteara por escrito esta solicitud. (Se adjunta nota remitida en el día de la fecha a la SAGPyA).

Rosario, 8 de mayo de 2002.

Nota similar fue enviada al señor Ministro; de Economía de la Di- Roberto Lavagna.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Rosario, 8 de mayo de 2002.

Señor

Administrador Federal de Ingresos Públicos

Dr. Alberto Abad SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de llevar a su conocimiento la posición de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus entidades participantes con relación a los efectos que producirá la vigencia obligatoria del régimen de la Factura de Crédito en la comercialización de granos.

En primer lugar debemos manifestar que en la actualidad la forma de pago en el comercio de cereales y oleaginosos es liquidar al contado el 90% del precio convenido y el saldo a un plazo de 120 días. Es importante hacer notar que esta condición de pago, vigente en los últimos meses, se ha debido a la incertidumbre existente en cuanto a los reintegros de IVA a los exportadores. Con anterioridad, conforme a los usos y costumbres en el sector, las operaciones se liquidaban un 96 ó 98,5% al contado y el saldo una

vez conocidos los resultados de calidad de la mercadería entregada. Como puede apreciarse, en cualquier caso, el porcentaje del precio que se abona a plazo resulta poco significativo.

Es evidente que el propósito principal que inspiró la creación de este instrumento ha sido brindar al vendedor a plazo certeza respecto de su acreencia, además de posibilitarle la transferencia de ese crédito diferido para obtener financiación. Es decir que se trata de un título imaginado en beneficio del vendedor / acreedor. Ahora bien, cuando el saldo del precio resulta tan poco apreciable, no es congruente recargar en forma obligatoria la tarea administrativa de las partes intervinientes en la operación, pudiéndose incluso llegar a alterar los tiempos y modalidades de liquidación, sin beneficio aparente.

En efecto, la emisión de la factura de crédito junto con la factura comercial, su presentación para la aceptación o rechazo y la extensión del recibo de factura de crédito, al no contemplar las características propias de esta actividad, implicarán un fuerte incremento de las diligencias administrativas y de control para todos los integrantes de la cadena comercial (productores agropecuarios, acopiadores, cooperativas, corredores, industriales y exportadores) que no serán compensados por los supuestos beneficios que se derivarían de su uso.

Habría aquí que entrar a puntualizar los incontables inconvenientes que acarrearía el cumplimiento obligatorio de las disposiciones normativas en este segmento económico regido por pautas y formas de comportamiento atípicas, que devienen del ámbito extendido en el que se desenvuelve, de la atomización de la oferta, de la necesaria participación de intermediarios (corredores, consignatarios, etc.), de la existencia de formularios comerciales propios que sustituyen la documentación comercial habitual, de las condiciones intrínsecas del producto, de los tiempos y formas de entrega / recibo que darán lugar a la determinación del peso y calidad necesarios para la posterior facturación, etc..

No consideramos necesario realizar una exposición pormenorizada de cada uno de estos aspectos, por ser ya conocidos por esa Administración y por haber sido ya planteados de manera exhaustiva por entidades representativas de distintos sectores de la cadena de comercialización, a cuyas presentaciones adherimos. Pero deseamos sí dejar claramente sentado que la aplicación de la factura de crédito, sin lugar a dudas, provocará demoras importantes en los plazos de pago contado de las transacciones granarias, con sus consecuentes perjuicios.

Por los motivos expuestos, solicitamos que se excluya del régimen de factura de crédito al comercio de cereales y oleaginosos, conforme a la atribución que el último párrafo del art. 40 del Decreto N° 1387/01 le otorga al Ministerio de Economía.

Quedando a su disposición para brindar las ampliaciones o aclaraciones que fueren necesarias sobre el tema, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.

FEDERICO E. BOGLIONE
Presidente

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Rosario, 8 de mayo de 2002.

Señor

Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ing. Rafael Delpech
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

• • Tenemos el agrado de dirigimos a Lid. con relación un tema que abordamos en oportunidad de su amable visita a nuestra Institución en el día de ayer. Nos referimos a la cuestión planteada por el Presidente de la Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos, Sr. Enrique Fernández, sobre el impacto que provoca el a los Débitos y Créditos Bancarios sobre los acopiadores de granos.

El acopio de granos constituye una de las actividades básicas de la cadena de comercialización que nació junto con el desarrollo de la agricultura en Argentina. Las empresas acopiadoras están presentes en todas las zonas h

productivas del país, poniendo a disposición del productor las instalaciones, equipamiento y espacio físico necesarios para el acondicionamiento y almacenamiento de las cosechas en origen, contribuyendo así a la comercialización ordenada de nuestra producción. También resulta fundamental destacar su función de agente financiero del productor. rol éste que adquiere significación trascendente en coyunturas críticas como la que actualmente transita el país.

Las características salientes de la actividad del acopio son:

- a) Se trata de pequeñas y medianas empresas radicadas en el interior del país que prestan sus servicios de comercialización interna actuando en un mercado abierto, MUY competitivo y exigente.
- b) Operan sobre la base de grandes volúmenes y muy reducidos márgenes. El margen o ingreso bruto de los acopiadores oscila en el orden del 2 al 3,5% respecto de los montos de venta.
- c) Dichos márgenes están acotados dada la competencia que existe en el mercado y por lo tanto no pueden ampliarse para absorber nuevos impuestos, pues ello significaría su exclusión.
- d) Son utilizadores intensivos de cuentas corrientes bancarias, en las que más del 96% de los créditos y débitos corresponden a ingresos recibidos y pagos efectuados por la compra y venta de granos.
- e) Contribuyen con el funcionamiento equilibrado y eficiente del mercado al agrupar múltiples ofertas de productores frente a una demanda final concentrada.

Estas características de la actividad acopiadora han justificado la existencia de normas específicas aplicables a las empresas del sector. Entre ellas: un régimen especial en el impuesto sobre los ingresos brutos para determinar la base imponible (que es el caso de actividades con márgenes reducidos respecto de los montos operados) y un sistema especial para el tratamiento de las retenciones de [VA. Estas mismas características fueron las que, en las anteriores versiones del Impuesto sobre los Débitos Bancarios, dieron lugar a exenciones parciales del tributo.

En la actualidad la actividad de compraventa de granos de las empresas acopiadoras está gravada por el Impuesto a las Transferencias Financieras a la alícuota general del seis por mil (6‰) para los créditos y del seis por mil (6‰) para los débitos. Esta situación se ha visto agravada a partir del dictado del Decreto N° 315/02 (publicado el 18-2-02 en el Boletín Oficial), que eliminó la posibilidad que tenían los contribuyentes del gravamen de computar como crédito fiscal contra otros impuestos o contribuciones patronales una parte (primero el 58% y luego el 10%) de los importes ingresados por cuenta propia o liquidados y percibidos por los agentes de percepción

Este tratamiento fiscal resulta absolutamente confiscatorio por su incidencia porcentual sobre el ingreso bruto de los acopiadores, que oscilaría entre un 60% (en el caso de empresas que perciban un margen del 2%) y un 35% (en caso de empresas que tengan un margen bruto del 3,5%). Es decir que la incidencia promedio sería del 50% de los ingresos brutos del sector.

Hay que tener en cuenta que el acopiador debe contribuir no por el valor de su facturación o movimientos propios, sino por todos los movimientos que registra su cuenta bancaria durante un período, independientemente de que los mismos sean generados por fondos propios o de terceros. Además, las empresas del sector no pueden trasladar a los productores el mayor costo que les implica el impuesto, debido a que representaría un aumento demasiado elevado para el cliente, quien a su vez también debe contribuir por los fondos que ingresan a su propia cuenta, con lo que se vería incentivado a recurrir a otros canales de comercialización, probablemente informales.

Esta situación compromete seriamente el futuro de las empresas del sector y genera efectos negativos sobre el mercado de granos en general, atento a que la desaparición de acopios provocaría una atomización de la oferta y una concentración de la demanda, y forzaría una integración artificial de etapas en la cadena de comercialización aumentando el riesgo de generar posiciones dominantes en el mercado.

Es importante hacer notar el diferente tratamiento que se otorga a los comisionistas o consignatarios de cereales, es decir aquellas empresas que actúan a nombre propio y por cuenta de sus comitentes, percibiendo una comisión por su actuación y no una diferencia entre los precios de compra y de venta. Si bien en la práctica la función y los servicios que brindan son similares a la actividad tradicional de los acopiadores (acondicionamiento, almacenamiento y comercialización de los granos de sus clientes), a los fines de este impuesto, quienes actúan como consignatarios tributan una alícuota reducida del 0,75‰ sobre los créditos y otro tanto sobre los débitos (total 1,50‰), en tanto los acopiadores tradicionales están gravados a tasa completa.

Frente a ello, se solicita que los acopiadores por sus actividades de compraventa de granos dejen de tributar el impuesto a la alícuota general y pasen a estar gravados a la alícuota reducida.

Descontando que sabrá Ud. comprender adecuadamente la razonabilidad de lo solicitado, agradeceremos su intervención para que esta situación halle pronta solución.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

FEDERICO E. BOGLIONE
Presidente